

ACUERDO DE ADENDA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA Y LA UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE ASTURIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Corgos López-Prado, Presidente de la Agencia Tributaria de Galicia, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 del Decreto 202/2012, de 18 de octubre, por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia.

De otra parte, el Sr. D. José Fernández Delgado, Presidente de la Unión Independiente de Transportistas Autónomos de Asturias, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le atribuye la escritura de elevación a público de acuerdo de otorgamiento de poderes, otorgada ante el notario D. Manuel Tuero Tuero, con número de protocolo 2.274.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo de adenda y prórroga y, a tal efecto,

EXPONEN

I

Que el 21 de septiembre de 2021 las partes suscribieron un convenio por el que se establece un marco de colaboración apropiado entre la Agencia Tributaria de Galicia (en adelante ATRIGA) y la Unión Independiente de Transportistas Autónomos de Asturias, mediante el cual se ofrece a los obligados tributarios la posibilidad de llevar a cabo, desde la propia oficina a la que los contribuyentes voluntariamente



encomienden los servicios que prestan en relación con la tramitación de procedimientos de gestión tributaria de los siguientes trámites:

- Información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en Galicia que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y, en su caso conforme con la normativa vigente, obtención de los acuerdos previos de valoración que sean de la competencia de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones, declaraciones, liquidaciones y/o recibos correspondientes a los siguientes impuestos;

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP-AJD).

b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD).

c) Tasas fiscales sobre el juego.

d) Impuesto sobre contaminación atmosférica (ICA).

e) Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada (IDMAE).

f) Canon eólico (CE).

g) Impuesto compensatorio ambiental minero (ICAM).

h) Canon sobre los inmuebles declarados en estado de abandono (CIDEA).

i) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.



j) Y, demás impuestos, tasas, precios y otros ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para los que se prevea la presentación, pago y remisión por vía telemática.

II

Que la cláusula séptima del convenio estipula que éste tiene una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma (21/09/2021) y que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrían acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

III

Qué próximo a terminar los efectos del convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo hasta el 22/09/2029, y, en incorporar la posibilidad de denuncia expresa como causa de resolución del convenio, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de esta adenda.

Se modifica también la cláusula primera que regula el objeto del convenio a los efectos de incluir el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Por lo expuesto, las personas intervinientes acuerdan la suscripción de la presente adenda y prórroga del convenio, que se registrá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Modificación cláusula Primera

La cláusula primera del Convenio queda redactada de la siguiente forma:

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración en virtud del cual se ofrecerán a los obligados tributarios la posibilidad de llevar a cabo, desde la propia oficina a la que los contribuyentes, voluntariamente, encomienden los servicios que prestan en relación con la tramitación de procedimientos de gestión tributaria, los siguientes trámites:

- Información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en Galicia que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y, en su caso conforme con la normativa vigente, obtención de los acuerdos previos de valoración que sean de la competencia de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones, declaraciones, liquidaciones y/o recibos correspondientes a los siguientes impuestos;

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP-AJD).

b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD).

c) Tasas fiscales sobre el juego.

d) Impuesto sobre contaminación atmosférica (ICA).

e) Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada (IDMAE).



- f) Canon eólico (CE).*
- g) Impuesto compensatorio ambiental minero (ICAM).*
- h) Canon sobre los inmuebles declarados en estado de abandono (CIDEA).*
- i) Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (Idires).*
- j) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.*
- k) Y, demás impuestos, tasas, precios y otros ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para los que se prevea la presentación, pago y remisión por vía telemática.*

Segunda. Modificación cláusula Octava

La cláusula octava del Convenio queda redactada de la siguiente forma:

Para las causas de resolución y los efectos del convenio se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El convenio también podrá ser resuelto por denuncia expresa de una de las partes con tres meses de preaviso.



Tercera. Prórroga del convenio.

Se prorroga para un período comprendido entre el 22/09/2025 y el 22/09/2029 la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de septiembre de 2021 entre la Agencia Tributaria de Galicia y la Unión Independiente de Transportistas Autónomos de Asturias.

Este acuerdo será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y de buen gobierno de Galicia.

Los firmantes prestan su consentimiento para que los datos personales que consten en la prórroga, y el resto de especificaciones contenidas en la misma, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman la presente adenda y prórroga del Convenio.

**POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE
GALICIA**

**POR LA UNIÓN INDEPENDIENTE DE
TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE
ASTURIAS**

Miguel Corgos López-Prado

José Fernández Delgado

